

Bogotá D.C. 18 de abril de 2018

Señor
MAX ANTONIO CAICEDO GUERRERO
Asociación de Padres de Familia DEL COLEGIO AGUSTINIANO
NORTE DE BOGOTÁ
Carrera 70 C No 116 A – 12
Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No.	S-2018 - 69974
Radicación	16/04/2018
FECHA:	
No	N-2018 - 8281
Referencia	

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2018- 913

REFERENCIA: AUTO N° 60 del 28/03/2018.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto N° 60 del 28/03/2018, expedido por la Secretaría de Educación del Distrito y "Por medio del cual se ordena Terminación y Archivo del Proceso Administrativo contra **Asociación de Padres de Familia DEL COLEGIO AGUSTINIANO NORTE DE BOGOTÁ**", Decisión cuya copia se adjunta al presenta aviso.

Se advierte que contra la decisión que se notifica procede recurso de Reposición.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y vigilancia

Proyectó: Jimmy W Ospina G.
Anexo lo anunciado en () Folios
C.C Expediente Cód. **79.136.724**

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde abril 23 Hora **07:00 AM**

Hasta abril 27 Hora **03:30 PM**

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el _____
FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

20 ABR 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

AUTO N° 060 28 MAR 2018
DE 2018

Por medio del cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Auto No. 161 del 12 de julio de 2016.

EL DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA (E) DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus facultades legales conferidas a la Secretaría de Educación del Distrito, en especial la Ley 115 de 1994, Decretos 2150 de 1995, 525 de 1990, 059 de 1991 y 330 de 2008 modificado por el Decreto 593 de 2017.

CONSIDERANDO

Que, dentro de las facultades del Director de Inspección y Vigilancia, se encuentra la de ejercer la función de inspección, vigilancia y control a las entidades sin ánimo de lucro, conferida el literal b) artículo 16 del Decreto 330 de 2008, modificado por el Decreto 593 de 2017.

ASUNTO

Procede esta Dirección a dar por terminado y archivar el proceso administrativo sancionatorio iniciado contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO AGUSTINIANO NORTE, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución No. 2280 del 17 de mayo de 1974, expedida por el Ministerio de Justicia, representada legalmente por el señor MAX ANTONIO CAICEDO GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.136.724 registrada con el ID No. 550118 del Sistema de Personas Jurídicas -SIPEJ, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., ubicada en la carrera 70 C No. 116 A - 12.

HECHOS

1. Que mediante Resolución No. 2280 del 17 de mayo de 1974, proferida por el Ministerio de Justicia, le fue reconocida la Personería Jurídica a la "ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA COLEGIO AGUSTINIANO NORTE DE BOGOTÁ", identificada en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ bajo el No. 550118, con domicilio en Bogotá D.C., con sede en la Carrera 70 C No. 116A - 12 y representada Legalmente por el señor MAX ANTONIO CAICEDO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.136.724
2. Que la Resolución N° 1091 del 14 de junio de 2013 expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, ordenó realizar una convocatoria masiva a las entidades sin ánimo de lucro para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones legales, y así mismo ordenó iniciar actuación administrativa sancionatoria para aquellas entidades sin ánimo de lucro que no actualizaron su información y/o no cumplieron con sus obligaciones legales.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Página 2 de 7

AUTO N° 060 28 MAR 2018
DE 2018

Por medio del cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Auto No. 161 del 12 de julio de 2016.

3. Que el 27 de julio de 2013, la Secretaría de Educación Del Distrito, publicó un aviso en el diario El Espectador y en la página WEB de la Secretaría de Educación del Distrito, convocando a las entidades sin ánimo de lucro sobre las cuales ejerce inspección, vigilancia y control para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación, actualizaran su información y dieran cumplimiento oportuno de sus obligaciones legales.
4. Que mediante Auto No. 161 del 12 de julio de 2016, se le inició procedimiento administrativo sancionatorio a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO AGUSTINIANO NORTE DE BOGOTÁ, identificada en el SIPEJ con el número 550118, con domicilio en Bogotá D.C., con sede en la carrera 70C No. 116A – 12 por no haber *"aportado información financiera desde el año 1972 a la fecha"*.
5. Que mediante Auto No. 543 del 20 de septiembre de 2017 la Secretaría de Educación del Distrito formuló pliego de cargos a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO AGUSTINIANO NORTE, por no haber presentado *"los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia desde hace más de tres (3) años a la expedición del presente acto administrativo"*.
6. Que una vez revisados los archivos de esta entidad, se verificó que la Asociación en comento, radicó ante este despacho bajo número E-2016-148542, información financiera correspondiente a los años 2013, 2014 y 2015, misma que fue analizada y respecto de la cual se hizo requerimiento de información complementaria mediante radicado S-2016-138465 del 14 de septiembre de 2016, el cual fue reiterado mediante radicado No. S-2016-196029 del 22 de noviembre de 2016.
7. Que la Asociación en comento no ha dado respuesta a los requerimientos de información citados.

MATERIAL PROBATORIO

1. Carpeta de investigación administrativa No. 11 de la caja 11 del Archivo de la Secretaría de Educación Distrital, que consta de treinta y cuatro (34) folios.
2. Resumen de Gestiones del aplicativo SIPEJ
3. Oficio que acusa de recibo la información financiera correspondiente a los años 2013, 2014 y 2015, presentada por la Asociación de Padres de Familia del Colegio Agustiniانو Norte S-2016-138465 del 14 de septiembre de 2016 (f. 32- 33).

AUTO N° 060 28 MAR 2018
DE 2018

Por medio del cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Auto No. 161 del 12 de julio de 2016

4. Escrito de respuesta a cargos presentado por el señor MAX ANTONIO CAICEDO GUERRERO radicado bajo número E-2017-220441 del 15 de diciembre de 2017 (ff 34)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a este despacho decidir sobre la procedencia de la revocatoria directa del auto de inicio No. 161 del 12 julio de 2016 y Auto de Cargos No. 543 del 20 de septiembre de 2017, por cuanto se observa una contradicción de este con la Ley y la Constitución, toda vez que el cargo formulado, hacía referencia a la no presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, habiendo sido presentados estos, ante este despacho el 24 de agosto de 2016, mediante radicado No. E-2016-148542.

ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA PARA EJERCER FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

La función de inspección y vigilancia corresponde ejercerla inicialmente al Presidente de la Republica en virtud del artículo 189, numeral 26 de la Constitución Nacional, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

(...)
26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores. (...)"

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 489 de 1998 facultó al Presidente de la República para delegar entre otras, dicha función, en los siguientes términos:

"(...) delegar en los ministros, directores de Departamento Administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes, y agencias del Estado el ejercicio de las funciones a que se refieren el artículo 129 y los numerales 13, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 28 del artículo 189 de la Constitución Política"

Así mismo, el párrafo 3 del artículo 20 del Decreto 525 de 1990, dispuso lo siguiente:

"Las funciones de inspección y vigilancia que se delegan se ejercerán teniendo en cuenta lo establecido en los Decretos 054 de 1974, 361 de 1987 y demás normas concordantes vigentes o que en el futuro se expidan"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

28 MAR 2018

Página 4 de 7

AUTO N° 060 DE 2018

Por medio del cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Auto No. 161 del 12 de julio de 2016.

En igual sentido, el Decreto 059 de 1991, reiteró en su artículo 37, el cual fue modificado por el artículo 21 del Decreto 530 de 2015, que:

"La facultad de inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común domiciliadas en Bogotá, se ejercerá con base en el artículo 189 numeral 26 de la Constitución Política y de acuerdo a la delegación conferida al Alcalde Mayor de Bogotá mediante los Decretos Nacionales 432 y 1318 de 1988, 1093 de 1989, 525 de 1990 y 1088 de 1991, en concordancia con las disposiciones de los Decretos Nacionales 054 de 1974 y 361 de 1987, y procederá respecto de las asociaciones, corporaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, cuyos objetivos sean la prestación de servicios de utilidad común o de interés general". (las negrillas son nuestras)

Frente a la asignación de las funciones de inspección, vigilancia y control a la Secretaría de Educación del Distrito, el artículo 23 del Decreto 854 de 2001, modificado por el artículo 30 del Decreto Distrital 530 de 2015, establece que:

"Artículo 23. Asignar a la Secretaría de Educación del Distrito, el ejercicio de las siguientes funciones relacionadas con el registro, inspección, vigilancia y control con respecto a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C., cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la oferta educación informal en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y los Decretos Nacionales 907 de 1996 y 1075 de 2015, o las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen: (énfasis de este despacho).

- 1. Reconocer o negar la personería jurídica, así como aprobar e improbar los estatutos y sus reformas de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.*
- 2. Suspender y/o cancelar la personería jurídica respecto de las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal; así como a las entidades sin ánimo de lucro constituidas como **Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados**.*
- 3. Ejercer inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal, así como las entidades sin ánimo de lucro constituidas como **Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados**.*
- 4. Inscribir los representantes legales y demás dignatarios o miembros de órganos directivos y de fiscalización y expedir certificaciones a que hubiere lugar de las entidades*



Por medio del cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Auto No. 161 del 12 de julio de 2016.

sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.

5. Registrar y sellar los libros de actas y los de relación de miembros activos de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.

6. Dar respuestas a las solicitudes de información, consultas y elaborar los oficios que contengan observaciones a la documentación presentada.

7. Las demás inherentes al correcto desempeño de las funciones delegadas o que se desprendan de ellas.

Parágrafo. La inspección vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro, que tengan por objeto la oferta de educación informal, se realizará únicamente sobre las entidades que tengan alguno de los objetivos descritos en el artículo 2.6.6.8 del Decreto Nacional 1075 de 2015" (negritas fuera de texto original)

Por su parte, el artículo 2 del Decreto 593 de 2017, que modificó el artículo 16 del Decreto 330 de 2008, estableció como funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia, entre otras, las siguientes:

"E. Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y proferir por parte del Director los actos administrativos correspondientes, contra los cuales procederá el recurso de reposición".

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 593 de 2017, que modificó el artículo 16 del Decreto 330 de 2008, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, es competente para ejercer la función de inspección y vigilancia sobre las Asociaciones de Padres Familia de planteles oficiales y privados, como es el caso de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO AGUSTINIANO NORTE, de manera pues que la Secretaría de Educación del Distrito es competente para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio contra la institución en comento.

PROCEDENCIA DEL ARCHIVO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INICIADO MEDIANTE AUTO No. 161 del 12 de JULIO de 2016

En el Auto 543 del 20 de septiembre de 2017, se le formuló el cargo a la Asociación de Padres de Familia del Colegio Agustiniانو Norte en los siguientes términos:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

28 MAR 2018

Página 6 de 7

AUTO N° 060

DE 2018

Por medio del cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Auto No. 161 del 12 de julio de 2016.

"La Asociación de Padres de Familia del Colegio Agustiniانو Norte de Bogotá, representada legalmente por el señor MAX ANTONIO CAICEDO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79136724 omitió presuntamente la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, desde el año , hasta la expedición del presente acto administrativo; siendo por ello llamada a responder a través de Proceso Administrativo Sancionatorio, por el incumplimiento en la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia de los años 2015 y 2016.

Con su actuar la Asociación de Padres de Familia del Colegio Agustiniانو Norte de Bogotá, vulneró presuntamente el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, el cual establece: "Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia."

En contraste con lo anterior, una vez verificado en el Sistema Integrado de Gestión de la Correspondencia (SIGA), se pudo constatar que la Asociación de Padres de Familia del Colegio Agustiniانو Norte, representada legalmente por Max Antonio Caicedo Guerrero, presentó información financiera correspondiente a los años 2013, 2014 y 2015, el día 24 de agosto de 2016, mediante radicado No. E-2016-148542, por lo que el cargo no cumple con el fundamento de hecho necesario para su formulación.

Así las cosas, el Auto 543 del 23 de septiembre de 2017, le endilga a la entidad sujeto de la acción administrativa sancionatoria el omitir presuntamente la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito cuando la Asociación en comento si había presentado la información financiera el día 24 de agosto de 2016, mediante radicado No. E-2016-148542, por lo por lo que esta Dirección de Inspección y Vigilancia, no encuentra mérito para continuar con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado mediante Auto No. 161 del 12 de julio de 2016.

Por lo anterior, la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia, procede a ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionatorio contra Asociación de Padres de Familia Colegio Agustiniانو Norte de Bogotá, iniciado mediante Auto No. 161 del 12 de julio de 2016.

En mérito de lo expuesto,

Avenida El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 314 1000 / Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

28 MAR 2018

Página 7 de 7

AUTO N° 60 DE 2018

Por medio del cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Auto No. 161 del 12 de julio de 2016.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Auto No. 161 del 12 de julio de 2016 contra de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO AGUSTINIANO NORTE, identificada en SIPEJ bajo el No. 550118, con domicilio en Bogotá D.C., con sede en la Carrera 70 C No. 116 A – 12 por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto de archivo del procedimiento administrativo sancionatorio al representante legal de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO AGUSTINIANO NORTE o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, ante la Secretaría de Educación, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

28 MAR 2018


LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
Director de Inspección y Vigilancia (E)

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Dra. Julie Alexandra Rodríguez Casas	Contratista Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisó	
Julio Andrés Agámez Berrio	Firma Contratista	Proyectó	